

7

D. Genonimo Perez del Barco, Bedel, llamareis
á Clav. pleno para mañana Sabado á las diez de
la mañana; para ver el informe de los s. Comisarios
nombrrados en el pleno de 16 del p^{re}. sobre lo que el Sup^{mo}
Consejo mandó en orden á la oposicion á la Cat. de Prima
de Leyes y sus excoexicior; Para dar parte á la Univ. de
hallarse vacantes las dos Moderantias de Canones, i Leyes,
i en su virtud disponer lo mas conven^{te}; Para ver un Mem.
de D. Fradeo Ortiz, en que sup^{ca}. el permiso de la Univ.
para la dedicatoria que á su nombre tiene dispuesta, pa
imprimir el Almanak. del año que viene; y sobre todo,
re sobre lo mas conven^{te}. Nadie falte pena prestiti iud.
menti y la del Ext. fr. Viernes 19 de Oct. de 1770;

D. Joaquin Morago
Rector

Y asi para ver una R. Cedula de S. M. en que se declara
que no se tengan por Opositores á las Catedras, á los que
degen de leer, aunque sea por legitima enfermar; Y se pre.
viene que esto sea lo primero que se trate, por ser ord.
R. y porq. tiene conexion con el informe que iba por prim^o
punto. Salam. Cd. fr. Ut supra fr.

D. Joaquin Morago
Rector

res

+

Por
 Camell.^o
 Pinedas
 Acudo
 Apodaca
 Ruiz
 Parada
 Ocampo
 Racion
 Mart.^z
 Mendoza
 Penalba
 Canseco 2^o y 3^o
 Doming.
 Samr.^o
 Bethol.
 Fern.^z
 J. Garcia
 Velasco
 Navarero
 Madax.
 Cartag.
 Tolodano
 Canam.
 Munoz
 Carpint.^o
 Baso
 J. Alba
 Far
 Mangudo
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Machado
 Robled
 Perez
 Oliva

Lavanta
 Rico
 Roldan
 Segura
 Ruarte
 Martin.^z f^{se}
 Velarde
 Alba
 Nieto f^{se} al 2^o p.
 Malbar.
 Martin
 Sanchez
 Biedma f^{se} de 3^o p.
 Nativ.^z ene 2^o p.
 Varg.
 Fayloe
 Ocampo
 Foxcada
 Alcaraz d.
 Madinar.
 Blenqua
 Penamor.
 Guerrero
 Alonso
 Saer
 Aranoo
 Ortiz
 Meave
 Flores
 Granda
 Monroy
 Brinoda
 Goma
 Veler
 Medina
 Gomez
 Cuerta
 Martin
 Turrion.

Heron.^z
 Araques
 Lirano
 Toleda
 Zam.^a

Diput.
 D. Joseph Robled
 R. P. Fr. Luis. de la Cruz
 D. Joaq. Plaza
 D. Juan Padua
 D. Estan.^o R.^z

Comiliacion

D. Micol. Munaxua
 D. Thomas Adan
 D. Urbano Rincon
 D. Luis de Coca
 D. Gasp. Gut. = por Sendin-
 D. Bonif. roeri
 D. Pedro de la Encina
 D. Man. Paredia



Leida la Cedula convocatoria se hizo presente i leyó una car-
 ta orden, y R.º. por adjunta, con f.º. de A.º. de por la que se
 manda que á ninguno se tenga por oportor á Cat.º. que no
 leyere aunque sea por enfermedad legitima, y q. todos los
 años se haga p.º. para su recuerdo, como tamb.º. n.º. se haga
 publico su decreto poniendo Edictos, y leida que fue lo
 por y v.º. Cancell.º. la tomaron en sus manos, y en a.º. i
 p.º. sobre sus cabezas. obediendola con el respeto de-
 sido a voz i nombre de toda la Univ.º. y en quanto á su cum-
 plim.º. se paró á votar en la forma sig.º. de seg.º. extañ.
 y tratado confex.º. y votado, el acuerdo de la Univ.º. fue de
 para pasar al seg.º. punto de la cedula, se leyó el informe
 hecho por los Comisarios, sobre el q. pide el Can.º. en orden á la
 lectura á la Cat.º. de Prima, y como se hizo, y leido que fue se
 procedió á tratar confex.º. i votar en esta forma de
 segun extañ.º. con otras muchas i adhecuidas razones que
 por voto de ss. vocales se expusieron, todo lo qual tra-
 tado confex.º. y vot.º. el acuerdo de la Univ.º. fue de luego
 se paró á tratar del tercer punto, a cuyo tiempo salieron
 del Cl.º. los ss. de la d.º. de la lista quedando ha.º. de
 de v.º. y ha.º. exp.º. el R.º. q. en vista de haver
 provisto S. M. de Cat.º. en esta su ultima revolucion de
 de moderantes de Can.º. y leyes, de esta Univ.º. i de con-
 quiente haver cerrado estos en sus respectivos empleos, i ha-
 llarse ya antes d.º. moderantia, la Univ.º. declarando
 las por tales, para se á providenciar lo mas conveniente;
 lo qual oydo por la Univ.º. procedió á tratar confex.º. i votar
 en la forma sig.º. de seg.º. extañ.º. y votado el acuerdo que
 resultó fue de Para pasar á tratar sobre el ultimo
 punto, se hizo p.º. y leyó, un ul.º. del subtit.º. en el
 de Astronomia, por el que solicitaba que la Univ.º.
 sigue á otra *

emp.º. hizo
 de C.º.
 de S.º.



Ley de la Cantabria y 2ª Cedula

que orec. portada la Uniu^d. haviendo o la rell.^{do}
los^{ed}. Caberay a nombre de la Uniu^d.

Que se haga Edicto del Decreto -

Votaje

1^{do} seg^o. cumplida y vigente, y se^o. por ella se m^{da}
Sam - seg^o. cumplida se venale dia p^a la edad de los
anon. y se fixoⁿ Ed^{to}

Term - q^e en el prim^o. Cl^o. ces. duas se lea -

Ma^{ch} - y^o. en el primero del Curio

Rob^s - se lea en el primero, y Ed^{to}. con exp^o.

Oli^{va} - en el prim^o. de p^o. ces. duas, y Ed^{to}. sobre los
enferm^o.

Lai - y^o

Rob^o - se fixoⁿ Ed^{to}. seg^o. se mand^a como con exp^o.
y en el primero Cl^o. del Curio se lea todo lo mand^o.

ste^o - se fixe un^o rota^o en Ed^{to}; y en el Clau^o. de
J. duas se haga presente i lea

Mer - y^o.

Alba - lo rot^o.

Nieto - lo rot^o. y Comisario p^a el Edicto.

Marin - El^o. 1^o. por formelo Ed^{to}. se lea en el
primero Cl^o. ces. duas y se imprima

3^{ma} Uniu^d.



Varg² - anombre del N^{or} y Cl^o el Ed^{to} y loq^e ba rot^{do}.

Jay^e - loy^{do} por Rob^{ls}

Joxe^{da} - lo rot^{do} segⁿ Varg²

Alcan^r - yd

Madmar^d - yd

Pená - yd

Alonso - yd

Ortiz - yd

Gramoa - Varg² y en el primer Cau^o del libro se lea

Veler - yd

Hern² - Lsiano - Rob^{ls} y Adam^{mo} lo m^o

V. Co. sede^{do} xunto,

en nombre m^o
por Comisarios completos facult^{ed} p^a disponer el lo

Aunque; que se debe se fizoⁿ Edicto anons^{do}
del N^{or} y Cl^o y se haga p^{re}nt^o en todas las Cat^o
y se lea todo los años en el Cl^o des. Suay - A^o
y en nombre Com^o p^a disponer de - en nombre m^o

2^o p^o sobre el informe; leyone

Voteje;

V Ad^o - Unir^o

V Sam - Unir^o pues lo han hecho del mejor modo q^e ha sido p^o

A Fern² - le parece esta bart^{te} - aprueba ida q^{da}

Ay - Mach^{do} - da q^{da} y aprueba y amadio lo de Joxe^{da}

Rob^{ls} - dexaria ya con arte, y sin m^o; y tocar los puntos de
d^o modo, auyq^e no se aparta de lo hecho



de
rot.

A. Oliva - q. ^e todo ba; tocado en el informe, iarrilopax, y y baya
comotexta

v. Veler - Uniu. y se fue.

A. Roldan - q. y baya comotexta

A. n. te. - yd.

A. Alba - yd. q. ^e nose fin. ^{los ed.} ^{ta sabersilos Tu}
v. n. te. Uniu. ^{ha de conuuir on alavgor.}

A. y. Maxim - q. y baya, reflexion. esp. ^{do} ^{to} ^{de la hora}
v. n. te. Uniu. ^{im. bien, por los si. com.}

v. Nav. - Uniu.

v. Cole - Uniu.

v. Candam - Uniu.

v. Alba - Uniu.

v. Gaxc - yd.

v. Lat - orac. ^{de seponga con lomp.} ^{2a esp.} ^{de la oracion}

v. pma - Uniu. ^{lect. p. q. no baya q. se sum. Uniu.}
^{reparar en el lomi.}

A. y. Varg - que baya seq. ^{n. erta,} ^{poniemo,} ^{alg.} ^{otra palabra}
^{q. dirculpare alor op.}

A. y. Fay - ^{erta con clarid.} ^{cierep.} ^{en el tpo.} ^{puer seria con} ^{te}
^{de via absolutam.} ^{te.} ^{la vend.} ^{del hecho en el punto.}

A. y. Jaxc - ^{da qd.} ^{y qd.} ^{si dimin.} ^{y decaxi alor com.} ^{por q.}
^{no han vert.} ^{como conserp.} ^{seq.} ^{acu.} ^{y est.}

Alach - ^{repx.} ^{q. los Juez.} ^{nunca temo.} ^{fraude.} ^{p. la tem.}
^{redufo clento.} ^{amadio erto arux.}

Alcar. - ^{se haze repx.} ^{sobre los Juez.} ^{seq.} ^{n. se hizo ante.}
^{norm.} ^{y se unemario} ^{diciendo la vend.} ^{de unida.}



A y Olampo - daqñ. pero q. ertá dimiñ. i poa defensor lo op.
q. la univ. informe con toda verid. de q. en los
op. ninguna culpa han ten. por in con axn.

V Madinat - qñ. se omite la expres. de la oia: y uno
V Penã - univ.

A Alonso - ertá el informe como debe, i dice lo vart.
p. deix la vend. lo apueba; y baya como ertá.

A Sder - baya, como ertá; y uno q. se averigüe por me.
todo lo que se ha voluñdo i hecho p. q.uitar el horabq.

A y Alango - rediga la vend. seg. auendon, y baya
Oxtir - protesta el perjuicio aca lo op. ed si se demite

+ para la univ. deter. minicall. q.
seg. ertá, con la expi. on seg. fueron como han
aquí las op. seg. ert. y decreto de S. M. I. se
deuje en lo que mandaba, y no se innova
en lo que no mandaba.

V Cda
fx - univ.

Olampo - ^{anadio ayudo.} q. el Reboero declare q. n. le man.
aaxtar la hora =

Y ang.
Toxuda y

D. Rob. S. fueron a lta Oxtir, ref. am. lo
suyo

Lum. - Oxtir -

A Heam - baya seg. ertá sin quietar
V. los no univ.

Rob. S. - Oxtir -

Adan - Oxtir -



Rob^s - yd. y no se admita Mem. alguno

La^{ta} - ^{ta} ^{tes} y, 3 - dias para provehean

Roboan - yd. y no se admit. Mem.

Ru - p el Lunes se provea

U Abra - sea quanto antes, y no haya unan. con el dia
y y. a Univ.

Univ. - se haga a los 3. o 4 dias = y no se admit. Mem.

Varq² - se vote ahora, emerte Clav.

U Campo - Univ.

F^{da} Joxe - el mozo de costar componer ea a provehean en el dia

Alu^r - dentro de 3 dias se provehean

Madras - yd.

Penã no se

Alonjo - p. 3 d. se suspenda

Saer - yd.

Arango - se suspenda - por ahora

Dixir - h. el Lun. y no se admit. Mem. y la Univ.
declare si lo subit. se ha de tener p. emax.

Gda - el Lun. o en otro dia = y diga la Univ. si se
hande votar o no sus vocales para solicitarlo

Jumⁱ - se susp. h. 3. o 4 dias

Hean² - el Lunes, un Mem.

Lo^{no} - yd.

Rob^s - por 3. o 4 dias se suspenda la prox.

Adan - yd.

Ve. Co. - yd.

per - dentro de 3. o 4 dias se provehean



Auendo, declaran por vacantes las Modera-
tias; y q. se p. o. velean dentro de 3.º dias; sin
admitir Mem. de p. res. de

Señores el Mem.

Ay^{do} - se admite

Nax^o - yd

Tol^{no} - da lo m.º que lo sean i despues se dete a mirar

Call^{or} - Tol^{no}

Alba - yd

9^a - Univ^o

Rob^o - coniega Absolutam^{te}

Lai^{ta} - yd

12^{te} - yd

Alva - yd

Maxim - lo haga, si quere; pero la Univ^o en esta no
da lo q. intere.

Ocampo - Univ^o

Foxo - Notumam^{te} Niega la p. res.

Alc^v - Univ^o

Madin^a - Univ^o

Pena - Univ^o

Alonso - no se le de fault? para ello

Saer - ni se le de, ni se admita

Adango - Tol^{no}

Ditz - Maxim

9^a - Univ^o

9^a



Univⁱ - no se adm^{ta} -

Heam² - nebulal -

Loi^{no} - Univⁱ

Rob^s - meza lapretensiⁿ

Adan - Univⁱ

ve. Co. sele aonse fe q. e. p. exi a obra de m. a. en
tia. para pretender
p^o. Univⁱ

Aduendo, q. se le admite la pretension, y
sele aonse no ha lugar a ella por a

* sigue el C.º =

teniese abien, admittible cierta Dedicatoria, hecha a nombreuyo
del Almenar que havia estado para el siguiente prox. Año. El
qual oydo i enterr^{do}, por la Univⁱ, se paxio a tuttar conferir,
i votar sobre lo en el pretendido, en la forma sig. le r. a.
Con otras varias expresiones que al arunto se trajeron
que tratado todo conferido, i votado, el duendo de la Univⁱ
fue O.º. y asi se pub^o. con lo qual se cubo i levantó
el C.º. de todo lo qual doy fe -



2c
Señor.

Dⁿ Judas Thadeo Ortiz Gallardo,
Substituto en la Cathedra de Astronomia,
puesto á los Ps. de V.S. dice con la mayor
benerazion: Que teniendo escrito su Calculo
Astronomico, y Computo Eclesiastico,
para el año proximo de 71. y conseguida
lizencia del Real Consejo, para impri-
mirlo, y publicarlo, le falta solo que V.S.
le permita poner la Dedicatoria á su Glo-
rioso nombre. Espera que V.S. le ha de con-
ceder este favor, y queda rogando á Dios
prosperare á V.S. dilatados años en su ma-
yor grandera. Salam^{ca}. y Octubre 16. de
1770. c

Señor

A. S. P. L. V.S. el Sub.^{to}
en la Cathedra de Astronomia

Judas Thades

Ortiz Gallardo



Señor.

El Substituto en la
Cathedra de Astro-
nomia.

Supp. a V.S.

Clavio pleno de 20 de set^e

no 320

de 1770

Uebel D. Rob. la R. Cea.
como Comis^o

Visto y puesto.



En Claustro pleno de 20 de Oct. de 1779

10

Remito a V. S. Orden del Consejo
El exemplar adjunto de la R. Cedula de
S. M. declarando que no se tengan por
oportunos a Catedras a los que no leyeren
aunque sea por causa de verdadera le-
gitima enfermedad; asi de que haandola
V. S. presente al Claustro pleno de la Uni-
versidad disponga su cumplimiento; dandome
aviso de lo que se hiciera para que lo de-
lase a Superior noticia del Consejo.

Dios guarde a V. S. m. a.
Madrid y Oct. 17 de 1779.

Juan de Jareta

N. S. Rector de la Universidad de Salamanca



REAL CEDULA
DE SU Magestad,
A CONSULTA

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO-PLENO,
POR LA QUAL SE MANDA
por punto general , que desde aora en adelante
ningun Opositor , que haya dejado de leer á las
Cáthedras vacantes en las Universidades , aunque
sea por causa de legitima enfermedad , pueda por
aquella vez ser reputado por tal, ni ser incluido
en la proposicion , con lo demas
que contiene.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Consejo.



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA.

A CONSULTA
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO-PLENO,
POR LA QUAL SE MANDA
por punto general, que desde agora en adelante
ningun Opositor, que haya dejado de leer a las
Cátedras vacantes en las Universidades, quando
sea por causa de legítima enfermedad, pueda por
aquella vez ser reputado por tal, ni ser incluido
en la proposición, con lo demás
que contiene.



1779

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sane, Impresor del Rey nuestro Señor
y de su Real Consejo.





DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca-
narias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y
Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-
caya, y de Molina, &c. A vos los Rectores, y Claustros
de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá,
Santiago, y Oviedo; á los Doctores, Licenciados, Maes-
tros, Bachilleres, y á los demas Profesores Cursantes, y
demas Personas, de qualquier grado, calidad y condicion
que sean de las mismas Universidades, á quien lo conte-
nido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qualquier
manera: SABED, que con motivo de la vacante de la Cá-
thedra de Prima de Cánones menos antigua de la Univer-
sidad de Salamanca, causada en el año de mil setecientos
sesenta y seis, de resultas de haber pasado *ipso jure* el
que la obtenía á la Cáthedra mas antigua de la misma Fa-
cultad; y de haber incluido la Universidad en el Informe,
y Relacion general de Meritos de los Opositores, que re-
mitió al mi Consejo, á algunos que no leyeron por enfer-
mos, se ofreció la duda al mi Consejo, al tiempo de tra-
tarse, de hacerme la proposicion y consulta de los Opo-
sitores mas benemeritos y proporcionados para obtener
dicha Cáthedra, si debian reputarse por Opositores, y con
legitima causa escusados de leer los que dejaron de hacer-
lo por enfermos; y aunque por aquella vez estimó elegi-
bles á los que justificaron en debida forma su enferme-
dad; para que en lo sucesivo no se ofreciese igual duda

sobre este punto, recayendo en quanto á él mi Real declaracion, que sirviese de regla general, acordó el mi Consejo, habiendo oido á mi Fiscál, hacermelo presente ; y con efecto lo executó, exponiendo en su razon lo que se le ofrecía, y parecía en Consulta de veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho. Y habiendo tratado despues, de consultar diferentes Cáthedras vacantes de la Universidad de Valladolid, y entre ellas las de Prima de Theología, y Visperas de Leyes, advirtió el mi Consejo, que en los respectivos Informes, ò Relaciones de Opositores, remitidas por la misma Universidad, se incluían como tales á algunos, que no habían leído á dichas Cáthedras por enfermos. Con este motivo, y el de haber pedido mi Fiscál, que á estos no se les reputase por Opositores, y se les excluyese de la proposicion, que debía hacerse, suspendió el mi Consejo la votacion y consulta de dichas Cáthedras, y otras, hasta que me dignase resolver la que vá citada de veinte de Mayo. Despues de lo qual se suscitaron, é instruyeron en el mi Consejo varios Expedientes sobre el mejor gobierno de las Universidades, observancia de sus Estatutos, y restablecimiento de los Estudios; y entre las providencias que respectivamente se dieron á ellos, oido mi Fiscál, fue una en veinte y quatro de Marzo de este año, estableciendo reglas, y dando forma para el tiempo en que deben sacarse á Concurso las Cáthedras, hacerse la Oposicion á ellas, con Leccion y Argumentos, nombrarse Jueces ó Comisarios de Concursos, y sobre el modo de formarse las trincas de Opositores ; y á consecuencia de esta providencia, en veinte y cinco de Abril de este año propuso (entre otras cosas) el expresado mi Fiscál Don Pedro Rodriguez Campomanes, en el Expediente respectivo á la Universidad de Salamanca, que por quanto en todos los Concursos á Cáthedras se formaba segunda lista para exercitar los Opositores, que por ausencia, ó enfermedad no lo hicieron en los dias que les tocaba en la primera, segun su grado y antigüedad, y en esta parte se experimentaban fraudes perjudiciales y frecuentes,



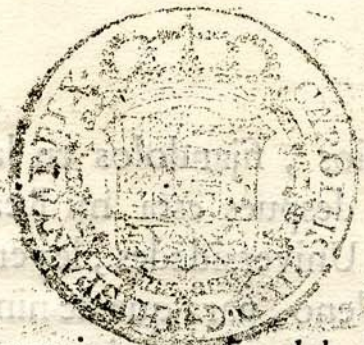
3

13

tes , podría el mi Consejo mandar y declarar , que solo se admitiese por disculpa la enfermedad , quando se justificase con declaracion jurada de los Médicos de Prima , y Visperas , como se previene en el *Estatuto veinte y ocho del título treinta y tres* de los de la Universidad de Salamanca ; porque sin esta circunstancia , ni se admitiría disculpa para dejar de exercitar en el dia que les tocase , segun la primera lista , ni se tendría por Opositor al que lo hiciese de otra manera , ni se le incluiría tampoco despues en la segunda lista. Pero para los verdadera y legitimamente enfermos , que justificasen estarlo del modo dicho , y para los notoriamente ausentes , se debería mandar , que en el mismo dia en que se acabase de exercitar , se formase la segunda lista por el Rector , y Jueces del Concurso , arreglandose en todo y por todo á lo prevenido en la providencia de veinte y quatro de Marzo de este año ; con la prevencion , de que el que dejase de exercitar en el dia , que se le señalase en la segunda lista , aunque fuese por causa de verdadera legitima enfermedad , ni sería tenido por Opositor , ni debería venir comprehendido en los informes , ni tendría derecho alguno á la Cátedra , conforme á otra Providencia del mi Consejo de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve , que está comunicada á esas Universidades ; porque acabados los exercicios de la segunda lista , se había de dar por cerrado y concluso el término de las Oposiciones , sin arbitrio á reposicion alguna : Previniendo , que en todos los informes de Oposiciones se expresase con claridad , què Opositores exercitaron en la primera lista , y quienes en la segunda : Cuya providencia la estimó el mi Consejo por justa , y asi la acordó en veinte y dos de Agosto próximo pasado , mandando librar Provision por via de adicion y suplemento de la anterior de veinte y quatro de Marzo , con la declaracion que se proponía : Pero atendiendo el mi Consejo á la concernencia que tenía este punto con el de la citada Consulta de veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho , y hallarse ésta

Ésta pendiente en mis Reales manos , previno, que fue-
se sin perjuicio de lo que á ella me sirviese resolver, y
acordó hacerme presente esta providencia , como con
efecto lo executó en otra Consulta de veinte y siete de
dicho mes de Agosto, para que en inteligencia de todo,
me dignase tomar la determinacion, que fuese mas de
mi Real agrado. Y habiendome enterado de lo propues-
to por el referido mi Consejo , por mis Reales Resolu-
ciones á las citadas Consultas , que fueron publicadas, y
mandadas cumplir en él en diez y ocho de Septiembre
próximo pasado, se acordó expedir esta mi Cédula : Por
la qual, y á fin de cortar de raíz, y cerrar enteramente
la puerta á la multitud de fraudes, é inconvenientes, que
ha traído, y trae consigo la llamada práctica de escusar
como impedidos, y contar como legítimos Opositores á
Cátedras á los que para omitir los ejercicios de tales
Opositores alegan aparentes, ó sean verdaderas enferme-
dades, y la facilidad suma de obtener Certificaciones de
Médicos con que persuadirla, dejando un anchísimo
campo abierto para fomentar la desidia, la inaplicacion,
y la poca ó ninguna asistencia de los Opositores á las
Universidades : Declaro y mando por punto general, que
desde agora en adelante ningun Opositor, que haya deja-
do de leer á las Cátedras por causa de enfermedad, aun
verdadera y probada, pueda por aquella vez ser reputa-
do por tal, ni ser en su consecuencia incluído en la pro-
posicion y consulta, que se deba hacer, quedando salvo
su derecho para continuar sus Oposiciones á las vacantes,
que posteriormente se causaren, para que de este modo
decrezcan los inconvenientes referidos, y se minore el
número de escusados : Y apruebo y confirmo la provi-
dencia, que el mi Consejo tomó en veinte y dos de
Agosto de este año, á instancia de mi Fiscál Don Pedro
Rodriguez Campomanes, en la que acordó, que solo se
admita por disculpa la enfermedad, quando se justificase,
con declaracion jurada de los Cathedráticos de Prima, y
de Visperas de Medicina, como se previene en el *Estatu-*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETEENTA.

to veinte y ocho del título treinta y tres de los de la Universidad de Salamanca; y que sin esta circunstancia, ni se admita disculpa para dejar de exercitar en el dia que les tocasse, segun la primera lista, ni se tenga por Opositor al que lo hiciese de otra manera, ni se le incluya tampoco despues en la segunda lista; y que para los verdadera, y legitimamente enfermos, que justificasen estarlo del modo dicho, y para los notoriamente ausentes en el mismo dia en que acaben de exercitar los de la primera lista, se forme la segunda por el Rector, y Jueces de el Concurso, arreglándose en todo y por todo á lo prevenido en la citada Providencia de veinte y quatro de Marzo: con la prevencion, de que el que dejase de exercitar en el dia, que se le señale en la segunda lista, aunque sea por causa de verdadera, y legitima enfermedad, ni se le tenga por Opositor, ni venga comprehendido en los informes, ni tenga derecho alguno á la Cátedra, conforme á otra Providencia del mi Consejo de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve; porque acabados los exercicios de la segunda lista, se ha de dar por cerrado, y concluso el término de las Oposiciones, sin arbitrio á reposicion alguna; y que en todos los informes de Oposiciones se exprese con claridad, qué Opositores exercitaron en la primera lista, y quienes en la segunda: Todo lo qual os mando observeis, cumplais, y guardéis literalmente, sin tergiversacion alguna, segun lo llevo resuelto, no obstante qualesquier Estatutos, Ordenanzas, ú otros Despachos, estilo ó costumbre, que haya en contrario á esto, los quales, para en este caso, los revoco y anulo, dejandolos en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Y para que llegue á noticia de todos los Profesores esta mi Real determinacion, despues de haberla leído en Claustro pleno, la haréis publicar por Edic-

AVSA



Edictos en esos generales Estudios , fijandolos en las partes acostumbradas , colocando despues esta mi Real Cédula entre los Estatutos de esas Universidades , leyendola todos los años en Claustro pleno , para que de ningun modo se experimente la menor contravencion, y se eviten los perjuicios , que antes van indicados. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se la dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á quatro de Octubre de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Andrés de Simon Pontero. Don Pedro Joseph Valiente. Don Phelipe Codallos. Don Antonio de Veyán. Registrado. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor : Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de que certifico.

Ignacio de Higareda

AVSA



Doc^e

t

1609

Carta d'orden; y R^l Cedula, sobre no
ser tenidos por opositores lo q^e nolean
aunq^e sea por le^o ma^o enfermos =

El Clau^o Pleno de 20 de Oct^e.

de 1770

